

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
YOPAL - CASANARE  
SISTEMA ORAL**

**Yopal, veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)**

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Admite demanda  
**Demandante** : Heiler Efrén Fuentes Reyes  
**Demandado** : Departamento de Casanare  
**Expediente** : 85001-33-33-001- 2015-00105-00

---

Verificada la competencia del Despacho para conocer del asunto de la referencia, por reunir, la demanda los requisitos formales exigidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por él señor Heiler Efrén Fuentes Reyes a través de apoderado judicial, en contra del Departamento de Casanare.

**SEGUNDO: Notifíquese** por estado, del contenido de este auto a la parte demandante (Art. 171 C.P.A.C.A.)

**TERCERO: Notifíquese** personalmente este auto, en los términos del artículo 199 Ibídem (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso) al Gobernador de Casanare y al Procurador Delegado ante este Despacho, o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo ordenado en el artículo 199 Ibídem (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** Dentro del término de cinco (05) días, contadas a partir de la ejecutoria del presente auto, la parte accionante deberá depositar en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado la suma de \$60.000, los cuales se destinarán para los gastos ordinarios del proceso; si cuando termine el proceso, quedare algún saldo, será devuelto en armonía con el numeral 4º artículo 171 del C.P.A.C.A.

Desde ahora, se advierte a la parte **actora que será de su exclusiva obligación hacer las diligencias pertinentes y efectuar los pagos que sean menester para la remisión de oficios, pago de fotocopias y demás gastos relacionados con la obtención de pruebas que en el futuro se ordenen.**

**QUINTO:** Para los fines señalados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., de la demanda, **córrasele** traslado a la demandada, así como al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con los Arts. 199 y 200 Ibídem.

**Adviértase** a la parte demandada que conforme a lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término para dar

respuesta a la demanda, "deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", toda vez que, "**la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**".

Igualmente, se le precisa a la demandada, que conforme a lo dispuesto en el numeral 4º de la norma en mención, por mandato legal, es su deber allegar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso.

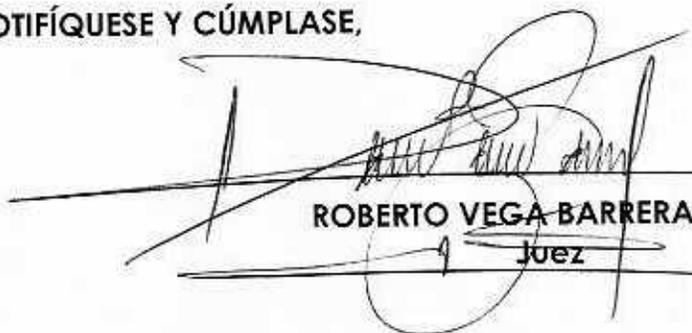
Se **conmina** a la parte demandada para que efectúe la contestación de la demanda conforme lo dispone el artículo 175 del C.P.A.C.A., esto es, realizando pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y absteniéndose de realizar afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, so pena de valorarla bajo las previsiones del inc. 1º del Art 97<sup>1</sup> del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

Igualmente, a fin de implementar las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) así como el Plan de Justicia Digital, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía y celeridad procesal, **alléguese** con la contestación de la demanda, copia magnética de la misma (en formato PDF<sup>2</sup>)

**SSEXTO: Exhortar** a la entidad demandada para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo con la parte demandante. **El acta de reunión de dicho comité será requerido en el desarrollo de la precitada audiencia.** Igualmente, a que aplique el mandato contenido en el artículo 194 Ibídem, referente a los aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998.

**OCTAVO: Reconocer** personería jurídica al Abogado Ángel Joanny Hernández, para actuar como apoderado judicial del señor Heiler Efrén Fuentes Reyes, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a (fl. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROBERTO VEGA BARRERA**  
Juez

Juzgado Primero Administrativo Yopal-Casanare SISTEMA ORAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. _____ de Hoy 27 DE FEBRERO DE 2015.
Siendo las 7:00 AM.
SECRETARIA

<sup>1</sup> ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, **harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda**, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

<sup>2</sup> Conforme a los lineamientos fijados por la Rama Judicial a fin de evitar la alteración de la información suministrada.